

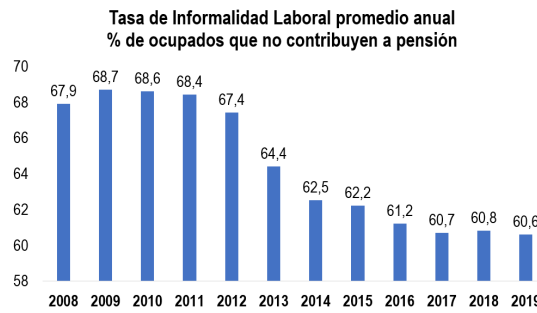


MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha	Marzo 2019
Área Responsable:	DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	
Proyecto de Resolución	Por medio de la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales de que trata la Ley 1988 de 2019.	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>Que la Exposición de Motivos de la Ley 1988 de 2019, contempla consideraciones de conveniencia como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, existe la necesidad de establecer lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de armonización entre la protección del espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, así como garantizar el disfrute pleno de los derechos fundamentales y procurar la inclusión económica en el mercado laboral y económico de esta población vulnerable. - Que, la población objeto, realiza el trabajo por cuenta propia o independiente, mediante una actividad comercial en el espacio público, la cual se constituye en una alternativa para hacerle frente al problema de desempleo y a las dificultades derivadas de pertenecer al sector formal de la economía en Colombia. - Que, según el DANE, la proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 46,7% para el trimestre móvil marzo – mayo de 2017. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, fue 48,0%. Asimismo, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayor proporción de informalidad, se encuentra Cúcuta (70,4%), Sincelejo (65,2%) y Florencia (63,0%), como se observa a continuación. - Que, en Bogotá, durante los últimos 2 años, se han incrementado en un 300% los vendedores informales según el Registro individual de vendedores, hemos pasado de tener 17.159 vendedores a 49.347 en el año 2016. Las cifras del DANE nos indica que 1.744.000 personas ejercen actividades informales en Bogotá, de estos el 10.17% (177.300) laboran en sitios descubiertos en la calle. <p>Aunado a lo anterior, la evolución de la informalidad laboral en el período 2008-19, muestra el siguiente comportamiento:</p>	





1. Evolución de la Informalidad Laboral 2008 a 2019



Año	Variación p.p. de la Tasa de Informalidad Laboral
2009	0,8
2010	-0,1
2011	-0,2
2012	-1
2013	-3
2014	-1,9
2015	-0,3
2016	-1
2017	-0,5
2018	0,1

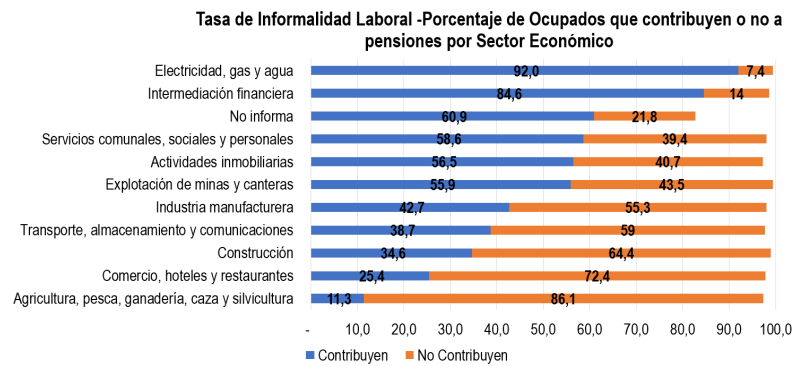
Durante la última década la informalidad laboral se ha reducido en promedio, 0,71 p.p. Algunas medidas como la reforma tributaria de 2012 con la que el costo laboral se redujo en términos de los parafiscales y de los aportes a salud se puede relacionar una amplia reducción.

Fuente: Filco.mintrabajo.gov.co/FILCO a partir de DANE - GEIH

Fuente: Subdirección de Análisis y Prospectiva - Mintrabajo

Y el análisis de la informalidad laboral por sector económico presenta el siguiente comportamiento en la vigencia 2019:

3. Informalidad Laboral por sector económico 2019



Fuente: Filco.mintrabajo.gov.co/FILCO a partir de DANE - GEIH

Fuente: Subdirección de Análisis y Prospectiva - Mintrabajo

Que, con la expedición de la presente resolución se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 1988 de 2019.

2. **Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales de que trata la Ley 1988 de 2019.

3. **Viabilidad jurídica**

3.1. **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del**

Que, la Ley 1988 de 2019 tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.





<p>correspondiente acto.</p>	<p>Que, la política pública de los vendedores informales se constituye en el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.</p> <p>Que, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1988 de 2019, para los efectos de dicha norma, se denominan vendedores informales las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.</p> <p>Que, los vendedores informales se clasifican, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1988 de 2019 en vendedores informales ambulantes, vendedores informales semiestacionarios, vendedores informales estacionarios, vendedores informales periódicos y vendedores informales ocasionales o de temporada.</p> <p>Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 5° de la referida Ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales.</p> <p>Que, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 5° mencionado en el considerando anterior, el Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.</p>
<p>3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada</p>	<p>2 de agosto de 2019.</p>
<p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>	<p>- Sentencia T-231/14 En varias oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para</p>



	<p>reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sentencia T-067/17 La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en afirmar que, si bien existe un deber estatal de protección y conservación del espacio público, ese deber no incorpora un derecho absoluto para el Estado de utilizar el poder coercitivo para efectos de eliminar cualquier invasión que exista. Al respecto, se ha afirmado por la Corte que "(...) en casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socio-económico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial." <p>Aunado a lo anterior, sobre esta materia, también existen pronunciamientos en las Sentencias T-257-17, T-692-16, T-481-14, T-231-14, y T-386-13.</p>
<p>3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</p>	<p>Artículo 2 y 3 de la Ley 1988 de 2019.</p> <p>Artículo 2°. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.</p> <p>Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) Vendedores informales ambulantes: Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;</p>



	<p>b) Vendedores informales semiestacionarios: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;</p> <p>c) Vendedores informales estacionarios: Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;</p> <p>d) Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;</p> <p>e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año.</p>
<p>4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>7. Consultas y publicidad.</p> <p>7.1. Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u> X </u> Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p> <p>7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u> X </u> No _____.</p>	





La publicación se realizó entre el **13 de febrero de 2020 y hasta el 28 de marzo de 2020** en la página web del Ministerio.

Anexa a la presente memoria se remite certificación emitida por la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.

8. Otros aspectos. No aplica.

9. Matriz de comentarios.

Se anexa matriz de comentarios allegados por los actores.

10. Informe Global y publicación del mismo.

11. Coordinación: De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí ____ No **X**.

Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí: ____ No **X**

ANDRES FELIPE URIBE

Viceministro de Empleo y Pensiones

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA

Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo.

Jefe Oficina Asesora Jurídica